



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	El menor CYGU
REPRESENTANTE:	MARGARETH URQUIJO PEDROZA C.C. N° 1.065.594.958
DEMANDADO:	YESID ADOLFO GASCON CARDENAS C.C. N° 15.170.935
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2021-00259-00

Aunque en el presente asunto la Profesional de Defensa y Coordinadora del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario, como funcionaria de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), procedió a dar respuesta con el oficio No. 690 por orden emanada por este despacho; y se presentaron los desprendibles de pago del demandado, algunos valores no están acordes a la cuota establecida por este despacho según el acuerdo suscrito entre las partes el doce (12) de mayo de 2022 a saber:

Tabla N° 1 DESCUENTOS A LA ASIGNACIÓN DE RETIRO			
MES	FECHA DE EXPEDICION	ASIGNACION DE RETIRO	DESCUENTO
11	30/11/2022	\$295.633	\$36.954
11	30/11/2022	\$59.127	\$7.021
12	31/12/2022	\$1.773.800	\$210.638
1	31/01/2023	\$2.057.608	\$244.341

Así las cosas, se hace necesario oficiar nuevamente a CREMIL, para que aclare por qué a partir del mes de noviembre del año 2022, cuando el demandado paso a tener el estatus de pensionado del Ejército Nacional de Colombia, su asignación de retiro comenzó a ser variable como se observa



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la tabla N° 1, lo cual por ende afecta las cuotas alimentarias fijadas por este despacho a favor del menor demandante.

Además, y como quiera que el demandado pasó entre 2022 y 2023 a ser pensionado del Ejército Nacional Colombiano, se hace necesario requerir al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que informe de manera detallada al despacho, los motivos por los cuales no efectuó el descuento por nómina del demandado, según lo ordenando en sentencia de fecha 12 de mayo de 2022 en el 12.5% de su salario y de las primas y prestaciones sociales.

Para que CREMIL y el pagador del Ejército Nacional de Colombia brinden respuesta al requerimiento se les otorga el término de cinco (05) días.
Ofíciase.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de la sanción consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Además, el empleador o al pagador en su caso, se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cca179ce7db1162a11491be908c2affaf1a73f893c6973ae020c436d1b17dd**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>